

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Por convenir al servicio público, he tenido á bien, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, conferir la Intendencia de Madrid á D. Pablo Massá, fiscal de contabilidad del tribunal mayor de Cuentas; y nombro para que le suceda en esta plaza al actual Intendente de esta provincia D. Manuel Córtes. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano en Palacio á 11 de agosto de 1837. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

En atención á los servicios, mérito y circunstancias de D. José María Perez, director general de presidios, he venido en conferirle, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la subsecretaría del Ministerio de Hacienda de vuestro cargo. Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente á su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano en Palacio á 28 de agosto de 1837. = A D. Pio Pita Pizarro.

En consideracion al mérito, lealtad y circunstancias del Diputado á Cortes D. Joaquin Rodriguez Leal, he venido en conferirle, á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, la direccion general del Tesoro público. Tendréislo entendido, y dispondréis lo que corresponda para su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano en Palacio á 28 de agosto de 1837. = A D. Pio Pita Pizarro.

Habiéndome espuesto el conde de Luchana que el desempeño del ministerio de la Guerra, que le ofrari por mi Real decreto de 18 del corriente, era

incompatible con el mando del ejército reunido que tenia á su cargo, y que á consecuencia de esto hacia renuncia del referido ministerio, he tenido á bien admitirla como Reina Gobernadora á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y nombrar en propiedad al Mariscal de campo D. Evaristo S. Miguel, que se hallaba encargado interinamente de dicho despacho. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda. Palacio 30 de agosto de 1837. = Está rubricado de la Real mano. = A D. Eusebio Bardají y Azara.

### Exposicion á S. M. del Sr. conde de Luchana.

Señora: = Cuando V. M. tuvo á bien variar sus ministros responsables en 18 del actual, y elegirme á mi para el de la Guerra, con la presidencia del Consejo, V. M. sabe que al aceptar solo aquel, crei que lo debia hacer por lo crítico y apurado de las circunstancias en qué el Estado se hallaba, y porque me persuadi que en esto haria un nuevo servicio á la justa causa de vuestra excelsa Hija la Reina Doña Isabel II y á la Constitucion que todos hemos jurado. Constituido empero el ministerio que V. M. ha nombrado, y colocado interinamente á la cabeza de la guerra un general que podrá dedicarse exclusivamente á él, V. M. no podrá menos de conocer que como general en jefe que soy de los ejércitos reunidos, es de absoluta necesidad que segun la complicacion que la guerra toma, y el estado moral de los ejércitos, me dedique enteramente á restablecer tan importantes y esenciales objetos con el mismo celo que hasta aqui lo he hecho, y del que tengo dadas tantas y tan repetidas pruebas. Y como en este concepto, yo como Ministro, ni puedo desempeñar tan grave cargo, ni reportar utilidad al servicio, estando como estoy al frente de los ejércitos, suplico á V. M. se sirva admitir mi respetuosa dimision de la Secretaría de Es-

tado y del Despacho de la guerra, y aceptar con esta nueva ocasion mi sincero anhelo por el bien de S. M. y el de vuestra excelsa Hija y mi firme adhesion á la Constitucion que las Córtes de la Nacion han formado. El cielo conserve la importante vida de V. M. muchos años. Cuartel general de Cogolludo á 28 de agosto de 1837.=Señora.=A L. R. P. de V. M.= El conde de Luchana.

Teniendo en consideracion los alivios que para abreviar el despacho fueron dispensados á vuestros antecesores en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra, puesta á vuestro cargo, vengo en concederos como Reina Gobernadora del reino, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la gracia y facultad para que firmeis con solo el apellido *San Miguel* todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas de esta clase que expidais para España é Indias, exceptuando los despachos, títulos y documentos en que Yo ponga mi firma, en los cuales pondreis la vuestra entera. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Está rubricado de la Real manó.=En Palacio á 30 de agosto de 1837.=A D. Evaristo San Miguel.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.=Deseando S. M. la Reina Gobernadora que los electores que han de nombrar los diputados y proponer los Senadores para las Córtes próximas tengan toda aquella libertad que la ley quiere dar á los que gozan de aquel derecho; y habiendo sido dolorosamente instruida de los medios de que algunos se valen para seducir y violentar, no solo á los ciudadanos sencillos é incautos, que no pueden graduar la perniciosa tendencia que se advierte en muchos de trastornar el orden tan solemnemente establecido, que han jurado con la nacion sostener los poderes del Estado, sino que se han constituido en órganos de un Gobierno que ha fallecido, y que proclaman como un porvenir cierto, y bajo cuyos auspicios intiman á las autoridades una decision conforme á sus criminales intentos, exigiéndoles actos positivos del dia para que puedan tenerse por méritos en el venidero: me encarga S. M., como lo hago de su real orden, que haga entender á todos los gefes políticos y autoridades que dependen de esta secretaría de mi cargo, que seria del desagrado de S. M. cualquiera tolerancia ó indulgencia que se tenga respecto de los culpables de esta naturaleza, sobre quienes debe velar el Gobierno, haciendo que los que resulten reos de una coaccion semejante sean entregados á los tribunales, y juzgados segun las leyes. Quiere ademas S. M. que no se entienda que esta superior determinacion entorpezca de ningun modo aquella útil costumbre electoral de presentarse candidatos en los respectivos distritos, y menos la li-

bertad que tengan sus patronos que por medios legales propendan al resultado de su eleccion y acumulacion de votos al intento, como tan útilmente se experimenta en las naciones civilizadas, en las cuales tampoco es tolerable ninguna violencia ni género de seducccion en un negocio que tiene por elemento la libertad absoluta, y sin mas límites que los que prescriben las leyes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1837.=Diego Gonzalez Alonso.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

De acuerdo y union con este Sr. Gefe político hago saber á las personas legas á quienes corresponde, que con arreglo á lo prevenido en Real orden de 16 de Julio último y el artículo 4.º de instruccion formada al efecto, deberán todos los partícipes de Diezmos nombrar una persona que represente sus intereses para el dia 12 del actual con el fin de instalar la junta diocesana lo mas tarde el 16 del mismo, entendiéndose que renuncian á este derecho los que no lo verifican, advirtiéndose que se ha dado conocimiento á los apoderados de los Sres. (que perciban tercias) residentes en esta ciudad. Burgos 4 de Setiembre de 1837.=P. V. D. I.=Juan José Llamas.

Hallándose vacante la administracion de la villa de Roa, del partido de Aranda, dotada con cuatro mil reales anuales, se anuncia al público para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á esta Intendencia por el término de quince dias contados desde la fecha. Burgos 4 de Setiembre de 1837.=P. V. D. I.=Juan José Llamas.

La direccion general de Rentas Unidas me dice lo que sigue.

El Sr. Subsecretario del Despacho de hacienda con fecha 11 del que rige ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del despacho de Hacienda dice con esta fecha al del despacho de Estado lo que sigue: Excmo. Sr.: Desde que en las provincias fue conocido el Real decreto de 30 de agosto de 1836 relativo á la anticipacion de los 200 millones para el repartimiento de cuotas que hicieron las Diputaciones provinciales asociadas con las juntas de armamento, á los que consideraron con capacidad efectiva para ser prestamistas, principiaron las reclamaciones de súbditos extranjeros establecidos en la Península pidiendo la conservacion de sus exenciones y franquicias de extrangería, acudiendo unos en derecho, y otros por medio de los representantes de sus Córtes en la de Madrid, por conduccion de V. E. Por otra parte las autoridades políticas mu-

nicipales de varias provincias representaron á su vez, demostrando hasta la evidencia que muchos de los extranjeros que habian demandado la guarda de los derechos de pabellon, ejercian industrias lucrativas por sí y en sociedad con españoles, tenian casa abierta y eran propietarios. Este cúmulo de instancias en tan diverso sentido hizo avocar un expediente que data de tiempo antiguo; que en mas de una ocasion ha sido revisado por iguales pugnas, y en el que están delucidados con la mayor claridad los tratados de paz y de familia que fueron siempre el tema de invocacion. A pesar de estos antecedentes, instruidos y comunicados en su mayor número por esa Secretaría del Despacho de Estado, S. M., que tanto anhela la conservacion de la buena armonía é inteligencia con los aliados de su augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, y que propende á la legal proteccion á los súbditos de Gabinetes extranjeros, como circunstancia que envuelve la reciprocidad á favor de los españoles, estimó oír á diferentes autoridades de la Hacienda pública, y por último á una ilustrada comision de Ministros del suprimido Consejo Real. Reconocidos los recientes informes, y confirmándose en ellos los preindicados antecedentes, ha tenido á bien S. M. resolver: 1.º Que los súbditos extranjeros pueden considerarse ó domiciliados en España ó transeuntes; que los primeros estan obligados á sufrir las cargas y gravámenes como los demas vecinos, cuyo punto está resuelto de un modo victorioso y con moderacion por la nota que en 8 de Noviembre de 1819 pasó el Ministerio de Estado al Sr. Embajador inglés Sir Enrique Wellesley. 2.º Que los extranjeros transeuntes estén exentos del pago de contribuciones, mas no de los derechos de aduanas, cientos, millones y de consumos, y tambien de las cargas concejiles. 3.º Que por transeuntes se entenderán los que vienen de paso sin ánimo de permanecer. 4.º Que los transeuntes no podrán ejercer las artes liberales ni los oficios mecanicos sin la competente autorizacion de los Gefes políticos, sometiéndose al pago del subsidio industrial ó de la contribucion que le sustituya. 5.º Que los transeuntes que tuvieren tienda ó taller abierto se considerarán como avecindados y pagarán todas las contribuciones que los naturales del pais. 6.º Que para evitar perjuicios á los interesados se formarán matrículas de todos los extranjeros hoy existentes, con expresion de domiciliados y transeuntes, segun se dispone en las leyes 8, 9 y 10, título 11 de la Novísima Recopilacion. 7.º Que á todo extranjero que viniere á España se le dará por la autoridad que en los puertos y fronteras haya de reconocerles el pasaporte, un billete en el cual conste el nombre y apellido, profesion, y si viene con la calidad de transeunte; que con él se presentará á la autoridad municipal del pueblo en que haya de residir para los efectos correspondientes.

Y 8.º que por V. E. se conteste á las notas de los Sres. Embajadores de Francia y Ministro de S. M. B., poniéndoles de manifiesto lo que sobre el particular disponen nuestras leyes, y el ningun derecho que los súbditos de sus naciones respectivas tienen para reclamar la exencion de contribuciones, asegurándoles del vivo deseo que el Gobierno de S. M. tiene de complacerlos. De Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario lo tralado á V. S. para que lo circule á los Intendentes.

La que traslada á V. S. la direccion para su inteligencia y cumplimiento, y para que le tenga por parte de los ayuntamientos encargados de hacer los repartimientos de la cuota que corresponde á cada pueblo por el empréstito de los 200 millones; como igualmente para que llegue á noticia de los contribuyentes comprendidos en dicha Real orden la insertará V. S. en el Boletin oficial de esa provincia, dando aviso del recibo á esta direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1837.—Manuel Gonzalez Bravo.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para noticia del público. Burgos 4 de Setiembre de 1837.*—*P. V. D. I.*—Juan José Llamas.

*Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines del mes de Agosto de 1837.*

Núm. 268.

*Gobernacion de la Peninsula. Real orden.* Disponiendo que ni los Gobernadores militares, ni otro empleado pueda percibir un solo y único sueldo.

*Hacienda. Real decreto.* Comunicando el de las Córtes por el que se resuelve la cobranza de todos los derechos que componían la contribucion de diezmos y primicias, y varias otras cosas sobre su administracion.

Núm. 269.

*Hacienda. Real instruccion.* Para celebrar en los arrendamientos de diezmos y primicias, y prevenciones que se hacen á los Intendentes para el debido cumplimiento.

Núm. 270.

*Gobernacion de la Peninsula. Real decreto.* Convocando Córtes ordinarias con arreglo á la Constitucion para el 19 de noviembre próximo.

*Idem. Idem.* Designa los dias en que deben estar formadas las listas electorales, en que término ha de verificar la Diputacion la division en distritos y en cuales deben conservar las elecciones.

*Hacienda. Real orden.* Comunica la tarifa propuesta por la Direccion de rentas de los derechos que han de satisfacer los compradores de bienes nacionales á los jueces y escribanos.

*Idem. Idem.* Para que en la redencion de censos se admita en lugar de títulos de deuda corriente, de la consolidada del 5.

Núm. 271

*Gracia y Justicia. Decreto de las Córtes.* Derogando el de 16 de setiembre de 1836, y se manda alzar todos los seneceros ejecutados en su virtud.

*Hacienda. Real orden.* Declara que las oficinas de ejército

deben liquidar los suministros hechos á los cuerpos francos, milicia movilizada y fuerzas auxiliares: y expedir sin demora las competentes cartas de pago.

Núm. 272.

**Gobernacion de la Peninsula. Real orden.** Para que las Diputaciones provinciales, ayuntamientos, y establecimientos de beneficencia que se hallen sugetos á la accion del Gobierno sufran los descuentos ya prevenidos.

Núm. 273.

**Diputacion provincial.** Circular á las justicias para que remitan las listas electorales.

**Guerra. Real orden.** Por la que S. M. manda se haga saber al Inspector de caballería el agrado con que ha visto el brillante estado de los escuadrones organizados.

**Gobernacion de la Peninsula. Real orden.** Se manda publicar la esposicion del comandante del primer batallon de la Milicia Nacional de Gandia.

Núm. 274.

**Gracia y Justicia. Decreto de las Cortes.** Por el que quedan estinguidos todos los monasterios, conventos y congregaciones de casas religiosas, á escepcion de los Colegios de Valladolid, Ocaña y Monteagudo.

Núm. 275.

**Hacienda. Decreto de las Cortes.** Autorizando al Gobierno para exigir el 5 por 100 sobre las rentas de los prédios rústicos y una vigesima cuarta parte de los alquileres de casas, y del valor que se diere á las que habiten sus dueños.

*Idem.* Real instruccion para su cumplimiento.

**Gobernacion de la Peninsula. Real orden.** Por la que se suprimen las plazas de Secretarios que constan en los tribunales de comercio.

**Hacienda. Real decreto.** Nombrando Ministro de Estado á D. Eusebio Bardaji y Azasa, despues de haber admitido la renuncia de D. José Maria Calatrava.

**Estado. Real decreto.** Admitiendo las renunciaciones presentadas por D. Pedro de Acuña, D. José Landero, D. Juan Alvarez Mendizabal y D. Ramon Gil de la Cuadra, de sus respectivas Secretarias, y nombrando en su lugar al Conde de Luchana, á D. José Manuel Vadillo, á D. Ramon Salvato, á D. Pio Pita Pizarro, é interinamente á D. Evaristo San Miguel.

Núm. 276.

**Gracia y Justicia. Real orden.** Disponiendo que los jueces y promotores para subsanar el estravió de las órdenes para el pago de sus haberes, acudan á la Direccion para que repita los avisos.

*Idem. Idem.* Se previene que los eclesiásticos no se ausenten de sus iglesias sin licencia de la autoridad diócesana, aprobada por el Gefe político.

**Guerra. Real decreto.** Declarando sin efecto lo mandado en el 6 del corriente.

**Hacienda. Real orden.** Que declara que las alhajas de plata de los conventos deben pagarse en metálico.

*Idem. Idem.* Se resuelve que se suspenda en el reino la admision de los pagarés pertenecientes á la provincia de Segovia.

**Hacienda. Real orden.** Asignando á los denunciadores de pertenencias de los conventos el 10 por 100 del valor de las ocultadas.

**Guerra. Real orden.** Mandando que la construccion de erraige en Zaragoza se haga por medio de subasta con diferentes condiciones.

*Idem. Idem.* Que á cada caballo de los que esten en operaciones se suministren por racion dos celemines de cebada, y

media arroba de paja, y en defecto de esta una arroba de yerba seca.

**Las justicias de cualquier pueblo de esta provincia, donde se encuentren los individuos cuyas señas se espresan á continuacion y corresponden al Batallon de Francos de esta Ciudad, procederan inmediatamente á su captura remitiéndolos á disposicion del Comandante general de esta provincia y dando aviso á este Gobierno politico de haberlo verificado.**

Gregorio Lozano, hijo de Lorenzo y de Getrudis Martinez, natural de Mecerreyes en esta provincia, oficio labrador, edad 22 años, pelo castaño, ojos garzos, cejas idem, color moreno, nariz regular, barba poca, estado soltero.

Severo Gonzalez, hijo de Dionisio y de Bernarda Martinez, natural de Mecerreyes en esta provincia, oficio labrador, edad 20 años, pelo negro, ojos pardos, cejas como el pelo, color moreno, nariz regular, barba nada, estado soltero.

Julian Herrero, hijo de Martia y de Maria Higuero, natural de Torresendino en esta provincia, oficio labrador, edad 23 años, pelo rojo, ojos garzos, cejas como el pelo, color bueno, nariz regular, barba roja, estado soltero, estatura 5 pies.

Pablo Tomé, hijo de Antonio y de Maria Alonso, natural de Villamayor en esta provincia, oficio labrador, edad 19 años, pelo negro, ojos pardos, cejas idem, color moreno, nariz regular, barba poca, estado soltero, estatura 5 pies.

Santiago Gonzalez, hijo de Pedro y de Maria Ciruelos, natural de Lerma, en esta Provincia, edad 42 años, pelo rojo, ojos pardos, cejas como el pelo, color trigueño nariz ancha, barba poca, estado casado, estatura 5 pies 6 pulgadas. Burgos 5 de Setiembre de 1837.—Francisco de Galbez.

**En virtud de Real orden de 29 de Julio último me he encargado del Gobierno político de esta Provincia el dia 5 del corriente mes: lo que hago saber á los habitantes de la misma para su debido conocimiento.**

**Burgos 7 de Setiembre de 1837.—Francisco de Galbez.**

## ANUNCIO.

**AVISO IMPORTANTE:** La agencia general establecida hace dos años en Madrid, calle del Caballero de Gracia, n.º 11, se propone dar mas ensanche á los diversos ramos que abraza y adelantar aun otro paso en la civilidad, ofreciendo á las corporaciones de provincia, de partido y municipales encargarse del desempeño de cuantos negocios se les ocurran en la corte por la modica retribucion de 120 rs. anuales anticipados, con la cualidad de devolver religiosamente el importe del segundo semestre satisfecho á las que se retiren antes de haber principiado el mismo.

La mas esquisita actividad, toda rectitud y el mayor esmero en contestar puntualmente á las preguntas ó encargos que se le hagan, así como el acierto en el desempeño de ellos, son las cualidades propias del espresado establecimiento y para cuyo exito no perdonará medio ni diligencia alguna como esperimentarán sus comitentes.

En los mismos términos y por la retribucion de 80 rs. anuales adelantados bajo la referida condicion se recibirán los encargos de personas particulares.

Las cartas y demas comunicaciones, se dirigirán francas de porte con el sobre escrito siguiente = Sr. D. Ignacio Laherra, Director de la Agencia general, calle del Caballero de Gracia, número 11.